JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICADO	170014003001**2024 00256**00
ASUNTO	REQUIERE CIFIN – REQUIERE PARTE

Respecto de la medida cautelar solicitada, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas los demandados en las entidades financieras relacionadas, se ordena oficiar a la CIFIN, con el fin de que informe las entidades en las que los demandados **JHON JAIRO ARAQUE ARAQUE C.C 75.093.712 y LUZ MIRIAM CASTRILLÓN CASTRILLÓN C.C. 1.057.782.363** tenga productos financieros y el producto que dicho demandado posea en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 156 del CST, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se requiere a la parte demandante, para que previo al estudio de la viabilidad de la media en el porcentaje solicitado, aporte la solicitud de afiliación del demandado al igual que el **acta por la cual fue admitido** como asociado el señor **JHON JAIRO ARAQUE ARAQUE C.C 75.093.712.**

Se le impone la carga de aportar dicha prueba a la parte ejecutante en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida solicitada en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 062 fijado el 12 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

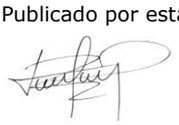

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d12edf6204faea242347945062bfe40e7684382551aef4877c545242ce91a**

Documento generado en 11/04/2024 05:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica